



ACUERDO

Reunidos, a 17 de marzo de 2004, por una parte, D. _____ en nombre y representación propia y, por otra, Dña. _____, en nombre y representación de EBAY-SPAIN INTERNATIONAL, S.A.U., ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico (AECE - FECEMD), D. _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por D. _____ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por la falta de abono de 327 euros en concepto de seguro por la compra de tres cámaras fotográficas adquiridas a través del portal www.es.ebay.com, del que es responsable la empresa EBAY-SPAIN INTERNATIONAL, S.A.U., (en adelante, EBAY). El PARTICULAR manifiesta que pese a adquirir a través del portal www.es.ebay.com dichas cámaras fotográficas, el vendedor no ha efectuado la entrega de las mismas, por lo que debería percibir 327 euros en concepto de seguro conforme a las condiciones ofrecidas por EBAY en relación a las transacciones realizadas en su página web.

SEGUNDO.- Que el particular considera que se ha producido una vulneración del artículo 13 (principio de legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva, según el cual "*Las actividades de contratación de bienes o servicios con consumidores realizadas a través de medios electrónicos de comunicación a distancia deben respetar la normativa legal vigente*", en relación con el artículo 1278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a EBAY, ésta manifiesta aceptar los términos de la reclamación, y como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 31.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, EBAY se compromete a abonar la cantidad reclamada en concepto de seguro por la transacción realizada a través de su portal.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de EBAY, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 17 de marzo de 2004.

EBAY-SPAIN INTERNATIONAL, S.A.U.

AECE - FECEMD